



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 131

(21/03/2024)

"Por la cual se modifica la Resolución 013 de 11 de enero de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

LA GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 2º de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4º del Decreto Ley 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013 y 4º del Decreto 4785 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y que los particulares, al celebrar y ejecutar contratos con estas entidades colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, implica obligaciones.

Que el numeral 5º del artículo 26 *ibidem* indica que, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la entidad estatal.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la citada ley señala que:

«son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable».



Fondo Adaptación

Resolución 131 del 21 de marzo de 2024

Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que, la modalidad de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 señala que:

«Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.»

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos».

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 *ibidem*, consagra:

«La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.»

Que los párrafos 3º y 4º del artículo 4º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2º del Decreto 2209 de 1998, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto 2785 de 2011 dispone que:

«Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y lo servicios que se espera obtener.»



Fondo Adaptación

Resolución 131 del 21 de marzo de 2024

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle».

Que la celebración de los contratos de prestación de servicios surge de la necesidad de apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de los fines misionales y administrativos y de la insuficiencia del personal de planta para atender todas las actividades propias de la Entidad, teniendo presente la idoneidad y la experiencia de las personas a las que se pretende contratar frente a la necesidad del servicio.

Que por su parte el Consejo de Estado en su jurisprudencia¹ ha sostenido frente a los contratos de prestación de servicios lo siguiente:

«[...] En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas».

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, la de instaurar mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, así como la de garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en el ámbito laboral.

Que el Decreto 2365 de 2019 adiciona el *Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública*, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, y establece los lineamientos para que las entidades públicas den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, en lo atinente a la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de octubre de 2011. Rad. 41719. Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.



Fondo Adaptación

Resolución 131 del 21 de marzo de 2024

Que la Ley 2043 de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Que como quiera que, el personal de planta del Fondo es insuficiente para desarrollar todas las actividades que se requieren para garantizar la eficiente prestación del servicio y su normal funcionamiento y óptimo desempeño, es necesario la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Que mediante Sentencia C-932 de 2007, la Corte Constitucional señaló la necesidad de implementar acciones afirmativas *"En desarrollo del concepto de igualdad material y del reconocimiento que el derecho hace de la existencia de desigualdades naturales, sociales y económicas, los distintos ordenamientos jurídicos diseñaron medidas estatales para limitar la libertad de decisión pública y privada y hacer exigible el trato favorable para quienes se encuentran en situación de discriminación. Así, como respuesta jurídica a una situación fáctica consolidada de discriminación que obedece a una práctica social, cultural o económica de un grupo, se diseñaron las denominadas acciones afirmativas. Las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa"*.

Que mediante Circular 004 de 2020 Colombia Compra Eficiente invitó a la Entidades a adoptar acciones afirmativas mediante la inclusión de cláusulas para la vinculación en su ejecución contractual de un porcentaje mínimo de mujeres al ser sujeto de protección especial constitucional.

Que mediante Resolución 013 del 11 de enero de 2024 expedida por el Fondo Adaptación se derogó la Resolución 032 de 12 de enero de 2023 y se establecieron los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad.

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida el cual señala que *"Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura (...) para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para accederá las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa"*.

Que con el fin de aplicar las acciones señaladas y en aras de garantizar los principios de economía, transparencia, y responsabilidad de la administración,



Fondo Adaptación

Resolución 131 del 21 de marzo de 2024

así como aplicar lo pertinente al CONPES 3310 del 20 de septiembre de 2004 relacionado con el *"PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS AFRODESCENDIENTES"*, se hace necesario aclarar que por acciones afirmativas, se entienden las políticas y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan y/o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga una mayor representación.

Que el mismo documento COMPES, establece que, por acciones afirmativas, se entienden las políticas y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan y/o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado tenga una mayor representación. Finalmente, y para efectos del documento COMPES se entiende por acciones afirmativas *"el conjunto de directrices, programas y medidas administrativas orientadas a generar condiciones para mejorar el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y promover la integración de la población negra o afrocolombiana."*

Que en Colombia la acción afirmativa se fundamenta en el artículo 13 de la Constitución Política que establece: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados"*.

Que, por otra parte, el artículo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida señala los *"EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"*, el primero de ellos la Paz total, *"entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial"*.

EL segundo de ellos, los actores diferenciales para el cambio. *"El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnicoracial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las*



Fondo Adaptación

Resolución 131 del 21 de marzo de 2024

personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan."

Que de acuerdo con esta propuesta participativa el Fondo Adaptación propenderá en el marco de inclusión de las comunidades y en atención a las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo, la contratación de prestación de servicios y desde su enfoque y misionalidad de personal que se encuentre en el territorio donde ejecuta sus proyectos para brindar oportunidades a toda la población colombiana en todas sus diversidades y/o regiones.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se evidencia la necesidad de modificar la tabla de honorarios de la Entidad con el fin de establecer parámetros objetivos para la determinación de los honorarios de la Entidad, debido a la realidad económica del país, y en cumplimiento de las normas señaladas en el presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible modificar la Resolución 013 de 11 de enero de 2024 a fin de alinear la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación para la vigencia 2024 financiados con recursos de inversión y funcionamiento en aplicación de las acciones afirmativas fomentadas al interior de las entidades y los nuevos desafíos que enfrenta el país y las necesidades territoriales de la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar en el artículo primero de la Resolución No. 013 de 2024 en lo pertinente a la "tabla de perfiles y honorarios", el cual quedará así:

"Artículo 1º. Perfiles y honorarios. Adoptar la siguiente tabla de perfiles y honorarios como referente para determinar los honorarios máximos para la vinculación de personas naturales a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la siguiente manera:

Fondo Adaptación					HONORARIOS
Estudios			Experiencia (meses)		
Cat.	Título	Posgrado	General	Específica	
1	Título Bachiller	N/A	0	0	\$ 2.089.591
2	Título Bachiller	N/A	12	0	\$ 2.342.517
3	Título Bachiller	N/A	36	0	\$ 2.848.371
4	Título de formación técnica o 4 semestres de	N/A	24	0	\$ 3.189.025



Fondo Adaptación

Resolución 131 del 21 de marzo de 2024

	formación universitaria aprobados				
5	Título de formación técnica o 4 semestres de formación universitaria aprobados.	N/A	24	6	\$3.678.500
6	Título de formación tecnológica o 6 semestres de formación universitaria aprobados.	N/A	24	0	\$ 4.116.878
7	Título de formación tecnológica o 6 semestres de formación universitaria aprobados.	N/A	24	6	\$ 4.319.600
8	Título Profesional	N/A	0	0	\$ 4.559.378
9	Título Profesional	N/A	12	0	\$ 5.383.198
10	Título Profesional	N/A	24	0	\$ 6.795.233
11	Título Profesional	N/A	36	6	\$ 8.207.267
12	Título Profesional	Especialización o maestría	36	6	\$ 9.320.062
13	Título Profesional	Especialización o maestría	48	12	\$ 10.457.192
14	Título Profesional	Especialización o maestría	60	24	\$ 11.426.224
15	Título Profesional	Especialización o maestría	72	36	\$ 12.664.256
16	Título Profesional	Especialización o maestría	84	42	\$ 13.853.257
17	Título Profesional	Maestría o Doctorado	96	48	\$ 15.453.114
18	Título Profesional	Maestría o Doctorado	108	54	\$ 17.052.972
19	Título Profesional	Maestría o Doctorado	120	60	\$ 18.735.310

Artículo 2º. Las demás condiciones relacionadas con la Resolución 013 de 2024 y que no son objeto de modificación por parte de la presente Resolución continúan vigentes.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

Resolución 131 del 21 de marzo de 2024

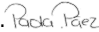
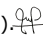
Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

21 de marzo de 2024


HELGA MARIA RIVAS ARDILA
Gerente (e)

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Aprobó: Diana Paola Páez Lozano - Secretaría General (E). 
Revisó: Rubén Darío Bravo Rondón - Líder E.T de Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo (E). 
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea- Profesional I E.T. Gestión Contractual. 